

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consulta, y que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, me dice con fecha 26 de Julio último, lo que sigue:

Como eficaz medio de procurar el fomento y enseñanza pecuaria, la Asociación general de Ganaderos ha acordado organizar, para el primavera del próximo año de 1907, un Concurso de ganados en Madrid, primero de otros que han de celebrarse en años sucesivos, con arreglo á las bases siguientes:

1.º El Concurso comprenderá las especies lanar y vacuna, salvo que el auxilio que el Gobierno prestare al proyecto, permitiera ampliarlo á otras clases de ganado.

2.º Serán también objeto del Concurso las máquinas, utensilios y procedimientos para el mejor aprovechamiento de los productos animales, como esquila y lavado

de la lana, refrigeración y esterilización de la leche y fabricación de quesos y manteques, y del propio modo comprenderá la enseñanza práctica sobre el empleo de las vacunas y sueros contra las enfermedades contagiosas de los ganados.

3.º Que en virtud de las anteriores gestiones de la Corporación, el Gobierno acordare organizar por el durante el próximo año una Exposición de ganados en Madrid, se refundiría en ella el Concurso proyectado por la Asociación.

4.º Que en ocasión oportuna se publicará el reglamento y programa de dicho Concurso, con expresión de los premios concedidos, condiciones y forma de inscripción. Ventajas que se obtengan para el transporte de los animales y facilidades que se logren para que los ganaderos puedan asistir al Concurso.

Lo que esta Presidencia le participa, esperando que por la importancia que el asunto tiene, acordará con todo interés darle la mayor publicidad para conocimiento de los ganaderos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1906.—El Presidente de la Asociación, Duque de Veragua.

Hmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y demás efectos. León 6 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

Antonio Combarro

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Para que llegues á noticia de los Sres. Alcaldes-Presidentes, Juntas locales, Ayuntamientos y Maestros de instrucción primaria, se transcriba la importante circular telegráfica que el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública ha dirigido á esta Presidencia, y que dice así:

«Encargo á V. S. muy especialmente, como servicio de toda preferencia, se sirva dictar, por los Alcaldes-Presidentes, los órdenes oportunos á fin de que procedan con toda urgencia, y aprovechando las actuales vacaciones escolares, á efectuar en los locales de las Escuelas de primera enseñanza y en las casas-habitaciones de los Maestros todas las obras y reparaciones que sean necesarias para mejorar sus condiciones higiénicas y pedagógicas, imponiendo su autoridad, si fuere necesario, por los medios legales que tiene á su alcance, dando cuenta á este Ministerio de toda anomalía que se presente.»

Es esta una nueva ratificación, expresa y terminante, del ineludible deber de los Ayuntamientos de atender á los gastos de reparación, conservación y mejora de los locales, consignado reiteradamente en las leyes de Instrucción pública, preceptos legales que, por desgracia, no se cumplen en muchos Municipios con el celo, exactitud y fidelidad que merecen tan sagradas atenciones, á juzgar por la multitud de reclamaciones que, solicitando reformas y mejoras en las Escuelas y casas-habitaciones de los Maestros, obran en esta Junta.

Tiene el Excmo. Sr. Ministro, con la preinserta orden, á conseguir

la general aspiración de que las Escuelas respondan á lo que hoy se claman la ciencia y la opinión pública, convirtiéndolas en lugares saludables y alegres, donde las nuevas generaciones se instruyan sin fatigar el cuerpo ni el espíritu, á muchos de los actuales, que son realmente focos de enfermedad y de horrorosa, tedio, que sostienen las dos grandes plagas de los analfabetos y de los infeccionados, cuyo enorme desarrollo hoy nos deshonra en las estadísticas del mundo civilizado.

Claro está que los recursos de los Municipios, harlo escasos para atender á remediar tan urgentes necesidades, no son de ningún modo suficientes para transformar radicalmente el deficientísimo estado actual de las Escuelas, con la construcción de nueva planta de edificios especiales, destinados á este noble objeto. Pero la obligación y el deber de reparar, reformar y mejorar los actuales, están terminantemente prescritos en las leyes, y esta circular del Excmo. Sr. Ministro viene á poner el sello de urgencia en el inmediato y fiel cumplimiento de tan notables y necesarias como olvidadas disposiciones legales.

Por lo que esta Presidencia, cumpliendo la preinserta orden de la Superioridad, encarga á los señores Alcaldes-Presidentes que, si no demora y con preferencia á todo otro asunto, dicten las disposiciones más convenientes para mejorar las condiciones higiénicas y pedagógicas de los locales destinados á Escuelas y habitaciones del Maestro.

Para cuyo efecto coucurrirá en sesión, especialmente dedicada á este asunto, á las Juntas locales, cono-

cedoras como nada de los defectos de que en estos órdenes adolecen las Escuelas, y oído el parecer del Vocal Médico, que se hará constar de un modo especial en el acta, y hechas por las Juntas las visitas de inspección que se estimasen necesarias, acordarán las obras de reparación y reforma que sea de mayor urgencia llevar á cabo, teniendo en cuenta que algunas como las del blanqueo, retejo apertura de ventanas para que la Escuela tenga la mayor luz y ventilación posible, el saneamiento del terreno para evitar toda humedad, no sólo en el edificio escolar, sino fuera, y en los alrededores, si existen lagunas, maldarses ó cualquier otra causa por la que el aire pueda estar viciado en la Escuela, ó sustituir por cubiertas de teja ó pizarra los techos de paja que hay en muchas Escuelas, y que tan peligrosos son para la seguridad de los escolares, en los casos de incendio, que con bastante frecuencia se repiten por los pueblos de nuestras montañas, y el arrendar, en fin mejores locales si no pueden hacerse tales reparaciones en los actuales ó sus daños no se comprometen á hacer y concluir en un plazo prudencial las obras que por las Juntas locales, oído el parecer del Maestro, y por los Ayuntamientos, se les propongan como necesarias, estas reformas, decimos, se harán imprescindible é inexcusablemente en el más breve plazo posible durante estas vacaciones.

Hay muchas Escuelas instaladas en locales casi de todo punto inservibles para el fin á que se destinan. En casas oscuras, lóbregas y tristes, húmedas y sucias, deterioradas y malolientes pierden los niños la energía y el vigor, la salud y la alegría: allí no puede aspirarse sino a realizar el ideal de la educación, que es formar hombres inteligentes, sanos, activos y laboriosos que honren á sus pueblos y sirvan á la Sociedad, puesto que para conseguirlo, se precisa atender al espíritu y á la materia, y no bastar dedicarlo todo á la inteligencia, sino que es necesario no olvidar el organismo, máxime cuando éste es tan delicado como el de los niños, sobre los que tan poderosamente influye el medio ambiente.

Si la circular del Excmo. Sr. Ministro se cumple y atiende, como del celo é ilustración de las Juntas locales y Ayuntamientos de esta provincia hay derecho á esperar, se habrá dado un gran paso de avance en la obra pedagógica colectiva, en que están interesados nuestro honor y nuestro porvenir.

La transcendental reforma que se ordena, al higienizar nuestras Escuelas, y ponerlas en las mejores condiciones posibles, autoriza á augurar fecundos y brillantes resulta-

dos, aquí donde se ha distinguido siempre el Magisterio por su seriedad, celo y amor á la enseñanza, y donde las Escuelas, merced á tan laudables condiciones del profesorado, funcionan con la mayor regularidad, obteniéndose adelantos muy satisfactorios en la mayor parte de ellas, apesar de las deficientes y pésimas condiciones de los edificios escolares.

Sea las Escuelas el crisol de las naciones; los grandes talleres donde se fabrica el porvenir y la gloria de los pueblos; de ellas procede, como de fozza inicial, el progreso y el adelanto: la patria ha venido tan á menos desde que el analfabetismo alcanza las proporciones aterradoras del 70 por 100, y desde que el raquitismo y la degeneración alcanzan las espantosas cifras de mortalidad que hacen de nosotros una excepción en Europa. La falta de higiene y de instrucción son, casi únicas, las dos causas de nuestro lamentable atraso en el camino de la civilización. Y estos dos grandes males sólo pueden combatirse y destruirse en las Escuelas; para que suba el nivel intelectual, y descienda el índice acusador de la mortalidad, no hay más que un grande y positivo remedio: la Escuela. Que en ella se cultive el espíritu, y se desarrolle y vigorice el organismo, conforme á las exigencias de este todo armónico que forma al niño, que luego será hombre, ciudadano, miembro útil de la Sociedad.

Los propulsores de este movimiento generoso, de esta gran campaña de regeneración, serán siempre los Maestros. Débeseles, pues, poner en condiciones de realizar esta suprema obra de misericordia, de enseñar al que no sabe, de formar que la semilla fructifique, que su labor sea intensa y fecunda, completa y bienhechora.

Hay que darles, por lo tanto, medios materiales, edificios y locales en condiciones, templos dignos de su elevado sacerdocio, donde administren eficaz, noble y fructífera mente el sacramento de la palabra, de la instrucción; recintos dignos y animados para albergar lienzas criaturas; Escuelas, en fin, apropiadas para desarrollarse bajo su techo la educación íntegra, física, higiénica, intelectual, estética, moral y religiosamente considerada.

No tenemos hoy Escuelas así, acaso en ningún pueblo de la provincia, parecerá difícil, imposible el tenerlas, y sin embargo, ese debe ser nuestro ideal, y eso debemos proponernos realizar, aunque parezca imposible, ya que según máxima de hombres de acción, lo posible es preciso hacerlo, ó lo que es igual, haberlo hecho.

Por todas estas consideraciones no vacilamos en exigir de las Jun-

tes locales y Alcaldes-Presidentes, en nombre de la cultura, no ya sólo en el de la ley, pongan todo su celo, actividad é interés en cumplir estas órdenes con la mayor exactitud y diligencia, citando á los señores Maestros para oír su parecer ante la Junta local, llevando á los Ayuntamientos sus acuerdos para que durante estas vacaciones sean ejecutados, y dando cuenta á esta Presidencia, en el término de ocho días, de los informes de los señores Maestro y Médico, acuerdos tomados por las Juntas y Corporaciones municipales, y entiendo oportuno de la terminación de las obras, reparaciones y reformas acordadas y ejecutadas.

De habérs cumplido en los locales-escuelas y casas-habitaciones las obras proyectadas por la Junta local, darán cuenta también á esta Presidencia, directamente, todos los Sres. Maestros y Maestras de la provincia, al pasarse el frente de la enseñanza, pasado el actual período de vacaciones.

León 28 de Julio de 1906.

El Gobernador-Presidente,
Antonio Cembrano.

El Secretario Interino,
Miguel Izarra

Sesión del 28 de Julio de 1906

Reunida en el despacho de señor Gobernador, y bajo su Presidencia, la Junta provincial en segunda convocatoria, asistieron á la sesión los Vocales Sres. Director del Instituto, Director de la Escuela Normal, Arquitecto provincial y D. Félix Argüello, sin que se excusase ninguno de los asistentes.

Abierta la sesión á las once de la mañana, procedióse á la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Antes de entrar en la orden del día, el Sr. Gobernador hizo constar su sentimiento por no haber podido celebrar los exámenes acordados, á causa de haberse producido el día antes la crisis ministerial y haber sido llamado á Madrid con urgencia.

Orden del día

1.º Cuentas del material.—Acordeó la Junta aprobarlas y que se remitan á Madrid.

2.º Acordó también conceder y aprobar el convenio de retribuciones establecido entre el Ayuntamiento y Maestro de Bambibra, don Pedro Fernández.

3.º Vista el acta laudatoria remitida por la Junta local de Ardón, relativa al excelente resultado de los exámenes verificados en las Escuelas de los Maestros D. Gil de Llanos y D.º Engracia Mata, se acordó haberlo oído con gran satisfacción y conceder á dichos Maestros un expresivo voto de gracias por su celo en el cumplimiento de su deber.

4.º Se acordó conceder el traslado que solicita la Maestra D.ª María Paz Puente de la Escuela de Vega de los Arboles á la de Villavieja, de conformidad con lo informado por la Junta local y por la Inspección, elevando el expediente al Rectorado para su aprobación.

5.º Visto y estudiado de nuevo el expediente relativo al local-escuela y casa habitación del Maestro de La Robla, se acordó comunicar á éste que recoja las llaves, se haga cargo del mesaje, se traslade á la casa que el Ayuntamiento le destina, y pasadas las vacaciones dé la enseñanza en el local-escuela que tiene arrendado el Ayuntamiento, en pena de sufrir las consecuencias á que dé lugar por su inobediencia, comunicándolo al Ayuntamiento y Junta local.

6.º Vista el acta que la Junta local de Sahagún remite referente á la elección allí verificada para el cargo de sustituto de Habilitado, se acordó pase á informe y dictamen de una ponencia, para cuyo cargo fué nombrado el Sr. Director del Instituto, D. Juan Eloy D. Jiménez.

7.º Presupuestos.—Dióse cuenta de los presupuestos de las Escuelas pendientes de aprobación, y el Sr. Presidente encarece la urgencia é importancia del asunto, que está retrasado por haber tardado en informar el Sr. Inspector algunas meses y haber estado sobre la mesa algunas sesiones.

Antes de entrar en la discusión parcial de cada uno de dichos presupuestos, expusieron los Sres. Vocales de la Junta algunas consideraciones de aplicación general á todos ellos, extrayéndose de las muchas é importantes variaciones que propone la Inspección, y de la naturaleza de éstas, pues suprimió sistemáticamente crucifijos é imágenes, símbolos de la región; los retratos del Rey, símbolo de la autoridad; tachó créditos para libros tan necesarios como los Gramáticas de la Academia y Aritméticas, libros de lectura de mérito reconocido y otros gastos para útiles imprescindibles en toda Escuela, suscitándose por otros muchos adecuados á sus necesidades, con menoscabo de la protesta libérrima que en este punto debe concederse á los señores Maestros y Juntas locales de primera enseñanza, ya que cambio mantiene y respeta créditos excesivos para la adquisición de libros reglamentarios no destinados á la enseñanza, y para la adquisición del libro de lectura «El Caspio», de que es editor y autor, y que con rara pertinacia, figura casi en todos los presupuestos, y en algunos por el número considerable de cincuenta y hasta seis docenas de ejemplares.

Los señores que hicieron estas observaciones, juzgan que en es-

tas circunstancias, no pueden aceptar el criterio de la Inspección, y opinan que es más seguro atenerse al de las Juntas locales, que están más inmediatas y directamente interesadas en el desarrollo de la enseñanza y conocen más de cerca las necesidades de las Escuelas respectivas. por lo que proponen se aprueben los presupuestos por regla general, ateniéndose a los informes de dichas Juntas locales, y teniendo en cuenta consideraciones de orden moral, sobre que ya antes de ahora se ha llamado la atención de la Junta provincial por la prensa y por la Diputación provincial.

Con el fin de alejar de esta Junta toda sospecha de complicidad ó complacencia con lo que pudiera parecer bastarda explotación del Magisterio y la enseñanza, propone que se modifiquen los presupuestos pendientes de discusión únicamente á los créditos ó partidas de 20 pesetas consignadas para los indicados libros reglamentarios, que á juicio de la Junta pueden y deben ser adquiridos ó formados por los Sres. Maestros con la cantidad de 5 pesetas, á las que debe quedar reducido el crédito en cuestión, y asimismo que se supriman los créditos destinados á la adquisición del libro de lectura titulado «El Campo», quedando en libertad los señores Maestros de destinar los créditos resultantes por efecto de estas economías, á libros de lectura aprobados como textos u otros necesarios para la enseñanza.

La Junta aprobó por unanimidad este criterio, y con arreglo al mismo, fueron examinados y aprobados los presupuestos de las Escuelas para el presente año de 1906.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, y firmó este acta el señor Presidente y Sres. Vocales concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Gobernador-Presidente, *Antonio Combrano*.—El Secretario interino, *Miguel Bravo*.

Anuncio

Don Emilio Díez Ordóñez, vecino de Navia (Oviedo), ha presentado un expediente solicitando declaración de necesidad y utilidad pública el uso de las aguas minero-medicinales del pueblo de Nacedo, tituladas «Caldas de Nacedo», de propiedad del solicitante, y autorización para abrir el Establecimiento balneario.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se hace público en la *Gaceta de Madrid* oportunamente y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el término de treinta días, á contar

desde el siguiente al de esta publicación, puedan presentarse las oportunas reclamaciones en este Gobierno de provincia.

León 7 de Agosto de 1906.

El Gobernador
Antonio Combrano

MINAS

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Cramer, vecino de Ponferrada, en representación de D. Gaspar Linhart, vecino de Jony-aux-Arches, conde de Metz, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 31 del mes de Julio de 1906, á las diez y cuarto, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Berlita 17.ª*, sita en término de Matarrosa, del pueblo y Ayuntamiento de Toranzo, paraje «punto de Marosa», sobre el río Sil, y linda con terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el estribo NO. del citado puente, y desde él se medirá 200 metros al Oeste magnético 24° 30' Norte, colocada la 1.ª estaca; desde ésta 100 metros al N. 24° 30' E. la 2.ª; á 100 metros al O. 24° 30' N. la 3.ª; á 100 metros al N. 24° 30' E. la 4.ª; á 100 metros al E. 24° 30' S. la 5.ª; á 100 metros al S. 24° 30' O. la 6.ª; á 100 metros al E. 24° 30' S. la 7.ª; á 100 metros al S. 24° 30' O. la 8.ª; á 100 metros al E. 24° 30' S. la 9.ª, y desde ésta con 200 metros al S. 24° 30' O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.531.
León 3 de Agosto de 1906.—*E. Cantalapiedra*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Siendo apremiadas las órdenes que tengo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para que se haga la recaudación de consumos dentro de los plazos reglamentarios, y se ingrese la parte que corresponde al Tesoro, según está dispuesto en el vigente Reglamento de Consumos,

no puedo menos de llamar la atención de los Sres. Alcaldes, para que por los medios que están á su alcance, traten de dar el mayor impulso á la recaudación y ordenar se ingrese en el presente mes lo correspondiente al tercer trimestre del actual presupuesto.

León 4 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, Juan Iguacio Morales.

A YUNTAMIENTOS

Don Benito Varela Humia, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que según me participa el vecino de esta villa, don Florencio Sarmiento Domínguez, el día 30 de Julio último le desapareció una yegua, cuyas señas son las siguientes: Edad 3 años, pelo negro, algo astrellada, alzada siete cuartas menos dos dedos, con la cola corta.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle dicha caballería, se sirva participarlo á esta Alcaldía, para ponerlo en conocimiento de su dueño, quien pasará á recogerla, previo pago de su manutención y custodia.

Valderas 4 de Agosto de 1906.—Benito Varela.

JUZGADOS

EDICTO

Don Isidoro Gutiérrez Tascón, Juez municipal de este término.

Por el presente se cita á la Sociedad Contel y Welen, explotadora de minas, y domiciliada que fué en Madrid, hoy de ignorado domicilio, para que el día veintinueve de Agosto próximo, y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado á contestar á la demanda que contra ella interpuso D. Vicente Miranda Tascón, vecino de Orzozaga, á fin de que le pague la cantidad de *doscientas cincuenta pesetas*, importe del alquiler de una casa denominada «La Torre», sita en dicho Orzozaga, correspondiente desde el quince de Agosto de mil novecientos tres, hasta el quince de Agosto de mil novecientos cinco, sin perjuicio de reclamar otra cantidad por el mismo concepto y plazo diferente, bajo aprehensión, que de no comparecer por sí ó representada en forma, se continuará el juicio en rebeldía sin volverla á citar.

Dado en Matallana á veintiocho de Julio de mil novecientos seis.—Isidoro Gutiérrez.—Por su mandado, Adolfo Moro.

Don Francisco Prieto Alonso, Juez municipal del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de Juan de la Cruz Blanco, contra Silvestre García, sobre reclamación de cantidad, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Val de San Lorenzo, á veintiséis de Julio de mil novecientos seis; el Sr. D. Francisco Prieto Alonso, Juez municipal de este distrito: habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de Juan de la Cruz Blanco, vecino de este pueblo, en rebeldía, y contra Silvestre García Fernández, de los Barrios de Nistoso, en reclamación de ciento treinta y ocho pe-

setas, que le adeuda, procedentes de préstamo, plazo vencido:

Fallo que debo declarar y declaro rebelde al demandado Silvestre García, y en su virtud, le condeno al pago de la cantidad que el actor le reclama, así como á todas las costas del juicio. Se declara ratificado el embargo preventivo practicado en veintinueve de Junio último, en bienes del demandado, con arreglo al artículo mil cuatrocientos dieciocho de la propia ley. Notifíquese esta sentencia á las partes, observándose, en cuanto al demandado, por su rebeldía, lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma, con publicación de anuncios en el *Boletín Oficial*, de la parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Prieto.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, con objeto de que sea inserta en el *Boletín Oficial*, por virtud de la rebeldía del demandado, como notificación al mismo, que se hizo además en estrados, pongo la presente, que firmo en Val de San Lorenzo á veintinueve de Julio de mil novecientos seis.—Francisco Prieto.—El Secretario habilitado, Pedro Cordero.

Don Francisco Prieto Alonso, Juez municipal del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Juan de la Cruz Blanco, contra Silvestre García, sobre reclamación de cantidad, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Val de San Lorenzo, á veintiséis de Julio de mil novecientos seis; el Sr. D. Francisco Prieto Alonso, Juez municipal de este distrito: habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de Juan de la Cruz Blanco, vecino de este pueblo, en rebeldía, y contra Silvestre García Fernández, de los Barrios de Nistoso, en reclamación de ciento treinta y ocho pesetas que le adeuda, procedentes de préstamo, plazo vencido:

Fallo que debo declarar y declaro rebelde al demandado Silvestre García Fernández, y en su virtud, le condeno al pago de la cantidad que el actor le reclama, así como á todas las costas del juicio. Se declara ratificado el embargo preventivo practicado en veintinueve de Junio en bienes del demandado, con arreglo al artículo mil cuatrocientos dieciocho de la propia ley. Notifíquese esta sentencia á las partes, observándose, en cuanto al demandado, por su rebeldía, lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma, con publicación de anuncios en el *Boletín Oficial*, de la parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Prieto.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, con objeto de que sea inserta en el *Boletín Oficial*, por virtud de la rebeldía del demandado, como notificación al mismo, que se hizo además en estrados, pongo la presente, que firmo en Val de San Lorenzo á veintinueve

de Julio de mil novecientos seis.—Francisco Prieto.—El Secretario habilitado, Pedro Cordero.

ANUNCIOS OFICIALES

Anuncio de subasta de inmuebles

Don Pascual de Juan Flores, Arrendatario de las contribuciones é impuestos de esta provincia, y en su nombre y representación don Benjamín Guerrero Arroyo, Reconcaudador auxiliar de Villafraña de Bizizo en los Ayuntamientos de Arganza y Sancedo.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo en los referidos Ayuntamientos contra los deudores á la Hacienda por débitos de contribución rústica, se ha dictado en cada uno de ellos, con fecha 28 de Julio último, la providencia siguiente, expresado, en los que son individuales, al deudor á que cada uno se refiere:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la subasta en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, en el sitio, día y hora que más adelante se dirá, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la casa consistorial y demás sitios de costumbre de cada localidad, así como también en el Boletín Oficial de la provincia y demás medios que expresa el art. 91 de la Instrucción.

La subasta de los fincos embargados en el Ayuntamiento de Arganza se verificará en el local de la casa consistorial el día 19 del actual, y hora de la tarde de la mañana.

Relación de los bienes embargados en el Ayuntamiento de Arganza que se sucan a subasta el día, hora y sitio expresados.

Núm. 362.—De D. Domingo López Caneado, vecino de San Juan de la Mata.—Una heredad, regadía, al sitio del Manzana, término de San Juan de la Mata, de 2 áreas y 4 centiáreas, próximamente; valuada en 75 pesetas.

Núm. 145.—De D. Paula González, de Arganza.—Una tierra, de cuartel y medio, de 6 áreas y 52 centiáreas, al sitio de la Arosola de Arriba, término de Arganza; valuada en 20 pesetas.

Núm. 388.—De D. José Sánchez, de San Juan de la Mata.—Una tierra, al sitio de los Santos, término de dicho San Juan, de 4 áreas y 38 centiáreas; valuada en 20 pesetas.

Otra tierra, al mismo término y sitio de los Santos, de 10 áreas y 54 centiáreas; valuada en 20 pesetas.

Núm. 409.—De D. Manuel San Miguel, (heredero), de dicho San Juan.—Una casa, de planta baja, sita en dicho pueblo, al sitio del Birredo ó calle Real; valuada en 37,50 pesetas.

Núm. 431.—De D. Vicente Barrio, del mismo pueblo.—Tres castaños, en la Retela de Arriba, término

de Arganza, con su terreno; valuados en 20 pesetas.

Otros tres castaños, al mismo término y sitio; valuados en 20 pesetas.

Otros tres castaños, al mismo término y sitio de la Retela de Abajo; valuados en 20 pesetas.

Una tierra, al sitio del Carballo; valuada en 50 pesetas.

Núm. 521.—De D. José Marqués y hermanos, de Magaz de Arriba.—Una tierra, tras de la Reguera, término de dicho Magaz, cabida 2 mo dios; valuada en 5 pesetas.

Núm. 362.—Del referido Domingo López Caneado.—Más una tierra, en las Bouzas, término de San Juan de la Mata, de 89 áreas y 76 centiáreas; valuada en 70 pesetas.

Otra tierra, al mismo sitio, de 52 áreas y 32 centiáreas; valuada en 45 pesetas.

Un castaño, al sitio de Changazalón, al mismo término, con su terreno; valuado en 20 pesetas.

Núm. 348.—De D. Angel Ovalle Blanco.—Una tierra, de 26 áreas y 16 centiáreas, al sitio de las Bouzas, término de San Juan; valuada en 30 pesetas.

Otra tierra, al mismo término y sitio del Azufrero, de 18 áreas y 8 centiáreas; valuada en 21 pesetas.

Núm. 405.—De D. María Guerrero Ovalle, de San Juan de la Mata.—Una tierra, en Corral Viejo, término de dicho pueblo, de 30 áreas y 52 centiáreas; valuada en 80 pesetas.

Otra tierra, al mismo sitio, de 17 áreas y 44 centiáreas; valuada en 20 pesetas.

Núm. 350.—De D. Benito Guerrero Ovalle.—Una tierra, al sitio de Corral Viejo, término de dicho San Juan de la Mata, de 28 áreas y 18 centiáreas; valuada en 80 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Valín, al mismo término, de 28 áreas y 16 centiáreas; valuada en 40 pesetas.

Núm. 688.—De D. José Pérez Pintor, de Cueto.—Una tierra, al sitio del Carballo, término de San Juan de la Mata, cabida 8 áreas y 72 centiáreas; valuada en 25 pesetas.

Núm. 769.—De D. Juan Antonio Áreas, de Magaz de Abajo.—Una tierra, de 13 áreas, al sitio del Cotarón, término de Magaz de Arriba; valuada en 30 pesetas.

Núm. 770.—De D. José Eur quaz, de Magaz de Abajo.—Una tierra, de 21 áreas y 80 centiáreas, al sitio de la Huerta, término de Magaz de Arriba; valuada en 35 pesetas.

Núm. 752.—De D. Silvestre González, de San Lorenzo.—Una tierra, de 8 áreas y 72 centiáreas, al sitio del Bodal, término de Magaz de Arriba; valuada en 25 pesetas.

Otra tierra, de 4 áreas y 38 centiáreas, al sitio de Valdearriba, término de dicho Magaz; valuada en 20 pesetas.

Relación de las fincas embargadas y que se sucan á subasta, pertenecientes al Ayuntamiento de Sancedo, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 20 del actual, y hora de la tarde de la mañana, en el local de la oficina recaudatoria del Auxiliar que suscribe, sita en Otero de Sancedo.

Núm. 59.—De D. Rosa Pérez, de Cueto.—Una tierra, al sitio de las Chanas, término del mismo pueblo, de 13 áreas, próximamente; valuada en 75 pesetas.

Núm. 282.—De D. Ceferina Sancedo y hermana, de Sancedo.—Un prado, al sitio de Refoios, término de Sancedo, de 2 áreas y 55 centiáreas, poco más ó menos; valuado en 50 pesetas.

Otro, en dicho término y sitio de los Fornos, de 3 áreas, próximamente; valuado en 60 pesetas.

Núm. 420.—De D. Tomás Santalla, de Sancedo.—Un prado, al sitio de la Vega de Sancedo, en las Poulas del Lugar, de 3 áreas y 48 centiáreas, poco más ó menos; valuado en 75 pesetas.

Núm. 98.—De D. Bibiana Marqués, de Otero.—Una linca, en las del Valle, término de Otero, cabida un área y 4 centiáreas, poco más ó menos; valuada en 60 pesetas.

Núm. 236.—De D. Toribia Carro, de Otero.—Un huerto, al sitio del Caño, término de Otero, de 80 centiáreas; valuado en 10 pesetas.

Núm. 162.—De D. Isidro Carro, de Otero.—Una tierra, de 4 áreas y 72 centiáreas, al sitio de Vallelongo, término de Otero, con varios castaños nuevos; valuada en 20 pesetas.

Núm. 261.—De D. Antonio Santalla Juan, de Sancedo.—Una tierra, de 12 áreas, al sitio de la Vallina Oscura, término de Sancedo; valuada en 60 pesetas.

Núm. 312.—De D. Fausto San Miguel.—Una tierra, en Peña del Cebrau Vallina de tío Nicolás, término de Sancedo, de 34 áreas; valuada en 60 pesetas.

Núm. 291.—De D. Dionisio Santalla.—Un prado, en Refoios, término de Sancedo, cabida un área; valuado en 20 pesetas.

Núm. 343.—De D. Jacinto Juan Pérez.—Un terreno, de 8 áreas con 3 castaños, al sitio de prado de Juan Prieto, término de Sancedo; valuado en 80 pesetas.

Núm. 352.—De D. José Pérez.—Una tierra, en Rubiales, término de Sancedo, de 16 áreas y 72 centiáreas; valuada en 80 pesetas.

Núm. 373.—De D. Manuel Quijano.—Una tierra, en los Fornos, término de Sancedo, de 12 áreas y 54 centiáreas; valuada en 60 pesetas.

Núm. 380.—De D. Manuel García.—Una tierra, con un castaño, al sitio de Campo Ferreira; término de Sancedo, de 8 áreas y 36 centiáreas; valuada en 40 pesetas.

Núm. 384.—De D. Micaela Campello.—Un castaño, con terreno, de 8 áreas y 36 centiáreas, al sitio de Campo Ferreira, término de Sancedo; valuado en 10 pesetas.

Núm. 474.—De D. Gregorio López, de Cabañas Raras.—Una tierra, al sitio de Valdepiñatos, Vallina de Titó, término de Sancedo, de 12 áreas; valuada en 10 pesetas.

Núm. 491.—De D. Manuel Pérez, de Cabañas Raras.—Una tierra, al sitio de las Chanas, término de Cueto, de 37 áreas y 54 centiáreas; valuada en 160 pesetas.

Núm. 511.—De D. José Garbello, de Cortiguera.—Tres castaños, al sitio del Cotarón, término de Cueto, con su terreno de 4 áreas; valuados en 40 pesetas.

Núm. 521.—De D. Isidro Valcarlos, de Magaz de Abajo.—Un prado, al sitio del Zerral, ó en los del Zerral, término de Cueto, cabida un cuartal, ó 4 áreas y 18 centiáreas; valuado en 30 pesetas.

Núm. 521.—De D. Francisco Garbello, de San Andrés.—Un castaño con su terreno de un área, al sitio

del Juncalón, término de Cueto; valuado en 10 pesetas.

Núm. 635.—De D. Francisco Barrio, de San Juan de la Mata.—Una tierra, en la Reguera, término de Cueto, de 8 áreas y 56 centiáreas; valuada en 20 pesetas.

Núm. 648.—De D. Dionisio Alvarez, de San Vicente.—Una tierra, en la fuente de los Jaricos ó Valdepicos, término de Otero, de 8 áreas poco más ó menos; valuada en 40 pesetas.

Núm. 674.—De D. Hedefonso Prieto, de Tombrío de Arriba.—Una tierra, al sitio de Vallelongo, término de Otero, de 6 áreas; valuada en 20 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, así como para cuantos sean interesados y quieran liberar sus fincas.

Y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber:

1.º Que los bienes trabados y ó cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus co-subsistentes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del expediente ó procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados, de los inmuebles, están de manifiesto en esta Oficina hasta la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y los que carezcan de ellos, el rematante que los reclama, será á su cuenta, excepto que del remate resulta oneroso, que será de cuenta de los deudores.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes, que intenten rematar.

5.º Que en obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecho ésta no pudiere ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Otero (Sancedo) 1.º de Agosto de 1906.—El Auxiliar, Benjamín Guerrero.—El Arrendatario, Pascual de Juan Flores.

GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCIÓN.—10.º TERCIO

Anuncio

A las 11 del día 18 del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de dresch, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la cuartel que ocupa la fuerza de la misma en la capital de León.

Oviedo 7 de Agosto de 1906.—El Subiente Coronel Subinspector accidental, Jacobo F. y Cordero.

Imp. de la Diputación provincial